



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

DOMINGO 12 ENERO 1936

Núm. 12.—Página 297

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Gobierno para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley concediendo aumento de sueldo a los Tenientes y Alféreces y asimilados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, y modificando el régimen de percibo de quinquenios.—Página 299.

Otro admitiendo a D. Benito López Pol la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Página 299.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Armiñán Odriozola.—Página 299.

Otro disponiendo que el párrafo tercero del número 2.º del Decreto de 30 de Septiembre de 1933, referente a la Comisión interministerial de Comercio exterior, se entienda redactado en la forma que se expresa.—Página 299.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a la organización de la Dirección general de Aeronáutica.—Páginas 299 y 300.

Otro disponiendo que el acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores, sujetos a revisión, se verifique el domingo 23 de Febrero próximo.—Página 300.

Otro nombrando General de la primera brigada de Caballería al General de brigada D. Manuel del Alcázar Leal.—Página 300.

Otro ídem id. de la segunda ídem al General de brigada D. Alvaro Fernández Burriel.—Página 300.

Otro ídem id. de la tercera ídem al General de brigada D. Angel García Benítez.—Página 300.

Otro ídem Comandante militar de Ca-

narias al General de división don Joaquín Fanjul Goñi.—Página 300.

Otros confirmando en los cargos de Ayudantes de órdenes del excelentísimo señor Presidente de la República a los Tenientes coroneles don Ramón Arronte Girón y D. Luis Riaño Herrero.—Página 300.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Intendente general D. Miguel Gallego Ramos.—Página 300.

Otro disponiendo que el General de división D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de Director general de Aeronáutica.—Página 300.

Otro nombrando Director general de Aeronáutica al General de división D. Miguel Núñez de Prado Susbielas.—Página 300.

Otro ídem Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército al General de división don Eduardo López de Ochoa y Portuondo.—Página 301.

Otro ídem General de la quinta división orgánica al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer.—Página 301.

Otro ídem id. de la sexta ídem id. al General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 301.

Otro ídem id. de la octava ídem ídem al General de división D. Enrique Salcedo Molinuevo.—Página 301.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio a D. Ricardo Dessy y Martos.—Página 301.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para

realizar el gasto que supone la ejecución de las obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería).—Página 301.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística a D. Andrés Muruais Carrillo.—Página 301.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo cesen todas las agregaciones de personal que en tal concepto de agregado prestaban servicio en las Secretarías Técnica de Marruecos y en la general de Colonias, y que en lo sucesivo tales agregaciones sólo podrán autorizarse por causa justificada y por el plazo máximo de tres meses.—Páginas 301 y 302.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Lucio Díez San Juan, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Tarragona, Irún y Pasajes, los productos de su industria.—Página 302.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias presentadas por doña Engracia Bernardo Rubio y el Teniente de la Guardia civil D. Germán Pérez Gándara.—Página 302.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesores auxiliares del Patronato de la Casa de Sa-

- lud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Maestros a D. Pablo Sela Sampil y a D. Jesús García Orcóyen. Páginas 302 y 303.
- Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 303.
- Otras declarando desiertos los concursos para la provisión de las Cátedras que se indican.—Página 303.
- Otra accediendo a la devolución de la fianza depositada por D. Francisco Alonso Cortés para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Fuentesauco (Zamora).—Páginas 303 y 304.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento.—Página 304.
- Otras resolviendo expedientes y recursos de alzada incoados e interpuestos por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 304 y 305.
- Otra anulando la de 27 de Diciembre próximo pasado y nombrar en su lugar a doña Agustina Angeles Alcalde Pérez Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 1 de Miralbueno, anexo de Zaragoza.—Página 305.
- Otra disponiendo que en un plazo de veinte días las Cámaras Oficiales de Madrid y Barcelona eleven a la Secretaría del Instituto del Libro Español una moción razonada sobre las modificaciones que en el Reglamento de dicho Instituto deban introducirse.—Páginas 305 y 306.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 306.
- Otra disponiendo quede en suspenso la creación de la Escuela Maternal de Salamanca en tanto que la Corporación municipal disponga de local y material en las debidas condiciones.—Página 306.
- Otra autorizando el cambio de marca de la balanza semiautomática "Satan".—Página 306.
- Otra aclarando que el 25 por 100 de recargo sobre los derechos de contrastación de toda clase de aparatos de pesas y medidas, establecido por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1928, debe entenderse de aplicación al máximo establecido para los derechos relativos a surtidores de gasolina y aceite.—Página 306.
- Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas registradoras marca "Schember", plataforma "Pibernat".—Página 306.
- Otra disponiendo sean admitidos a las oposiciones que se citan los señores que se mencionan y que queden excluidos los que se indican.—Página 307.
- Otras ídem que las cantidades que se citan con destino a satisfacer los gastos que se expresan, se distribuyan en la forma que se detalla.—Página 307.
- Otras resolviendo en la forma que se indican los expedientes de concurren-

- so que se describen.—Páginas 307 y 308.
- Otra disponiendo sean admitidos a la oposición que se cita los señores que se enumeran y que queden excluidos los que se indican.—Página 308.
- Otra adjudicando definitivamente a D. Jacinto Rodas Calderón la ejecución de las obras que se reseñan. Páginas 308 y 309.
- Otra aprobando el proyecto de obras de ampliación de la instalación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 309.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Ordenes adjudicando a Standard Eléctrica, S. A., el suministro del material que se expresa.—Página 309.
- Otra declarando cesante, por no posesionarse de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Alfredo Piqueras Olivares.—Página 309.
- Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Antonio Romeu Vidal. — Páginas 309 y 310.
- Otra aprobando el nuevo Reglamento para el régimen de la Asociación de Auxilios Mutuos de Telégrafos, con domicilio en Madrid.—Página 310.
- Otra aplazando hasta el día 10 de Marzo próximo la celebración de los exámenes del personal de los Jurados mixtos de Obras de puertos.—Página 310.
- Otra disponiendo que doña Lucía Ave-lina Martín Martínez preste servicio en este Departamento en concepto de agregada.—Página 310.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden disponiendo que la entidad denominada Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Llobregat de Bages, domiciliada en San Fruitoso de Bages (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Páginas 310 y 311.
- Otra delegando en el Director general de Justicia la facultad en todo lo concerniente a nombramiento y ceses del personal de todas clases dependiente de dicha Dirección general.—Página 311.
- Otras nombrando Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan a los señores que se mencionan. — Página 311.
- Otra trasladando a prestar sus servicios al Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín al Alguacil D. Daniel Sanz López. — Página 311.
- Otra aceptando a D. Tomás Martín Hernández la renuncia al cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de Huesca.—Página 311.
- Otras nombrando para las Notarías de los puntos que se expresan a los señores que se mencionan. — Páginas 311 y 312.

- Otra relativa a la amortización de las vacantes de Jefes de las Secciones de los Institutos provinciales de Higiene.—Páginas 312 y 313.
- Otra disponiendo que D. Acacio Charrú Martín-Veña, Presidente de la séptima Agrupación de Jurados mixtos de Madrid, cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Presidente de la tercera Agrupación (Comercio de la Alimentación), también de Madrid.—Página 313.
- Otra nombrando Presidente de la séptima Agrupación de Jurados mixtos de Madrid a D. Inocencio Iglesias Alvarez.—Página 313.
- Otra disponiendo que D. José Vallés Allué sea nombrado Vicepresidente de la única Agrupación de Jurados mixtos de Huesca.—Página 313.
- Otra ídem que quede sin efecto la Orden de 6 del actual que declara el cese de D. José María Franquelo Franchoni en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga y designar para sustituirle a D. Juan Mesa Briales.—Página 313.
- Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Miguel Rosado Bergón para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, y designando para el expresado cargo a D. Juan Mesa Briales. Página 313.
- Otra ídem id. el nombramiento de don Miguel Quijano Bautista para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga.—Página 313.
- Otra ídem id. la designación de D. Carlos de Lara y Guerrero para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón.—Página 313.
- Otra (rectificada) concediendo la excedencia voluntaria a D. José Aynat y Aynat, Oficial primero del Cuerpo técnico-administrativo de la Dirección general de Justicia.—Página 313.
- Otra (ídem) nombrando con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal, de entrada, a D. Marcial Fernández Montes y destinándole a servir con el expresado carácter en la Audiencia provincial de Huelva.—Páginas 313 y 314.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Ordenes disponiendo que los señores que se mencionan cesen en el concepto de agregados a este Departamento.—Página 314.
- Otra recordando el más exacto cumplimiento del Decreto de 23 de Febrero de 1934, relativo al mercado de margarina.—Páginas 314 y 315.
- Otra disponiendo que durante el período de dos meses los Vocales de la Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional, los Delegados de Grupos de las Comisiones Arancelarias y los Organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1935, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin.—Páginas 315 y 316.
- Otra desestimando solicitud de admi-

sión temporal de pieles sin curtir de ganado lanar, formulada por la razón social "Piqueras y Marín".—Página 316.

Otra declarando a D. Manuel Colás Hontán en situación de supernumerario en activo con sueldo.—Páginas 316 y 317.

Otra designando Vocales titulares en representación de los fabricantes en el Jurado mixto Remolachero-Azucarero a los señores que se mencionan.—Página 317.

Otra ratificando en el cargo de Secretario general del Comité Industrial Algodonero a D. José María Vila Coro.—Página 317.

Otra ídem id. de Secretario general del Comité Industrial Sestero a D. Augusto Matons Colomer.—Página 317.

### Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Junta Central del Censo Electoral.—No-

tificando a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España la obligación que tienen de exponer a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores.—Página 317.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 317.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 318.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo del depósito que se indica.—Página 318.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero

que se desean introducir en España.—Página 318.

Patronato local de Formación profesional de Cáceres.—Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de herrería de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital.—Página 319.

Idem id. id. para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo industrial en la misma Escuela.—Página 319.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, vacantes en la Península.—Página 319.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley concediendo aumento de sueldo a los Tenientes y Alféreces y asimilados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y modificando el régimen de percibo de quinquenios.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

El Ministro de la Guerra,  
NICOLÁS MOLERO LOBO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado don Benito López Pol.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador ci-

vil de la provincia de Cádiz a D. Luis Armiñán Odriozola.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada a requerimiento del de Hacienda,

Vengo en decretar:

El párrafo tercero del número segundo del Decreto de 30 de Septiembre de 1933, referente a la Comisión interministerial de Comercio exterior, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"La representación del Ministerio de Hacienda estará integrada por la que corresponda del Centro de Contratación de Moneda, el Jefe de los Servicios de estudios Arancelarios y de Tratados de la Dirección general de Aduanas y un Jefe del mismo Ministerio."

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

El inexcusable fomento de las fuerzas aéreas nacionales, a que obliga la importancia trascendente de su utilización en tantos aspectos de orden

militar y civil, requiere que por el Estado se las dote de una organización directiva de categoría apropiada a su calidad y extensión y con medios de coordinación y mando suficientes para que éste pueda ejercerse con la máxima eficacia.

Al propio tiempo, atendiendo a la influencia que la utilización del arma aérea ejerce sobre las posibilidades de la Defensa nacional, es conveniente que quien ostente la dirección total de la Aeronáutica nacional intervenga de manera directa en la actuación del organismo militar de orden superior, a quien compete el estudio de los grandes problemas que aquella defensa plantea.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Aeronáutica será desempeñada por un General de división, con la categoría, derechos, haberes, insignias y prerrogativas de Inspector general del Ejército, formando, en consecuencia, parte del Consejo Superior de la Guerra en calidad de miembro permanente del mismo.

Artículo 2.º Un General de brigada, procedente de cualquier Arma o del servicio de Estado Mayor, ejercerá las funciones de Jefe de la Aviación Militar.

Artículo 3.º Un Contraalmirante o Jefe del Cuerpo general de la Armada, designado a propuesta del Ministro de Marina, será Jefe de la Aviación Naval.

Artículo 4.º La Jefatura de la

Aviación Civil será ejercida por un técnico de Aeronáutica, con título oficial militar o civil.

Artículo 5.º Las atribuciones del Director general de Aeronáutica se ajustarán a lo preceptuado en los Decretos de 2 de Octubre y 11 de Noviembre de 1935, los cuales quedan vigentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento de la Dirección general de Aeronáutica, a cuyo efecto, por este organismo se elevará al precitado Ministro la propuesta correspondiente, en el plazo de treinta días, a partir de esta fecha.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

Dispuesto por Decreto de 7 del actual que las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebren el día 16 de Febrero próximo, que es también la fecha fijada por el Decreto de 4 de Diciembre de 1929 para que se verifique en los Ayuntamientos la clasificación de los mozos del reemplazo anual y anteriores sujetos a revisión, y no siendo conveniente la celebración simultánea de ambos actos,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores sujetos a revisión se verificará el año actual en todos los Municipios el domingo 23 de Febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo séptimo del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de Febrero, como dispone con carácter general el Decreto de 4 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Caballería al General de brigada D. Manuel del Alcazar Leal, quien actualmente manda

la tercera Brigada de igual denominación,

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Caballería al General de brigada D. Alvaro Fernández Burriel, quien actualmente manda la primera Brigada de igual denominación.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez, quien actualmente manda la segunda Brigada de igual denominación.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante militar de Canarias al General de división D. Joaquín Sanjul Goñi.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en confirmar en el cargo de mi Ayudante de órdenes al Teniente coronel de Infantería D. Ramón Arronte Girón, ascendido a este empleo por Orden circular de 31 de Diciembre último.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en confirmar en el cargo de mi Ayudante de órdenes al Teniente coronel de Caballería D. Luis Riaño Herrero, ascendido a este empleo por Orden circular de 31 de Diciembre último.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

En consideración a lo solicitado por el Intendente general D. Miguel Gallejo Ramos, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 21 de Septiembre de 1935, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de Director general de Aeronáutica, reintegrándose al de Inspector general Jefe de la tercera Inspección general del Ejército que ejercía en comisión simultáneamente con aquél en virtud de Decreto de 1.º de Noviembre último.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Director general de Aeronáutica al General de división D. Miguel Núñez de Prado Susbielas, actual Jefe de la segunda Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército al General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la quinta División orgánica al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la sexta División orgánica al General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo, actualmente Vocal del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la octava División orgánica al General de división D. Enrique Salcedo Molinuevo, quien actualmente manda la Comandancia militar de Canarias.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en vacante producida por defunción de D. Rafael Verdú y García,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en este Departamento, y el sueldo anual de 10.000 pesetas, que deberá percibir a partir del 21 del actual, a D. Ricardo Dessy y Martos, que desempeña el mismo cargo y con la misma clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre del año en curso.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Habiéndose padecido error en la redacción del Decreto que aparece en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, en la página 56, referente al adicional para el abono de las obras del proyecto reformado del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha, se publica a continuación rectificado:

### DECRETO

Aprobado en 19 de Octubre de 1933 el proyecto reformado de obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería), que produce un adicional de dos millones doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta y siete pesetas veintitrés céntimos (2.238.187,23), se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería), cuya cuantía total, de dos millones doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta y siete pese-

tas veintitrés céntimos (2.238.187,23), ha de abonarse en cuatro anualidades: de cinco mil pesetas (5.000), la correspondiente al año 1935, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 12, concepto tercero, del presupuesto para el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones de dicho año; de doscientas mil pesetas (200.000), la correspondiente al año 1936; de un millón dieciséis mil quinientas noventa y tres pesetas (1.016.593), la de 1937, y de un millón dieciséis mil quinientas noventa y cuatro pesetas veintitrés céntimos (1.016.594,23), la de 1938.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,  
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en nombrar a D. Andrés Muñuais Carrillo Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 18 de Diciembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Segura Calabuig, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ,

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que cesen, desde luego, todas las agregaciones de personal que en tal concepto de agregado prestaban servicio en las Secretarías Técnicas de Marruecos y en la General de Colonias, suprimidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Diciembre último,

En lo sucesivo, tales agregaciones sólo podrán autorizarse por causa justificada y por el plazo máximo de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
M. DE CAMARA

Señor Director de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Lucio Díez San Juan, fabricante de conservas establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1923 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada, por acuerdo de esa Dirección de 16 de Noviembre de 1925, para exportar por la Aduana de Tarragona, y por Orden de este Departamento de 30 de Agosto de 1932, para exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes:

Resultando que el solicitar se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia es por ser este puerto muy necesario para enviar sus productos a otros mercados, por las ventajas económicas que esto supone:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que, por estar fundamentada la petición que se formula, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Lucio Díez San Juan, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Tarragona, Irún y Pasajes, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Engracia Bernardo Rubio, viuda del Guardia civil Miguel Martínez Ruiz, y los Sargentos de dicho Instituto en situación de retirados Francisco Fra-dejas Agüero y Pedro Fernández Matalana, en súplica de que se les reconozca el abono de la diferencia entre el sueldo y sobresueldo percibidos al servicio de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea desde 1.º de Julio de 1933 hasta su baja en el Instituto, y el que les correspondía percibir con arreglo al aumento y modificación de devengos concedidos por ley de Presupuestos generales del Estado y fijados para el personal de la Península, perteneciente al Instituto a partir de la indicada fecha, o, en caso de que se estimase improcedente el abono anterior, se les reconozca el derecho a percibir durante igual período el total importe de los premios de constancia y efectividad asignados a dicho personal con anterioridad a la expresada Ley.

Teniendo en cuenta que el personal destinado a la Guardia Colonial causa baja en el percibo de haberes de este Departamento y plantilla orgánica de las Comandancias a que pertenecían, pasando agregados a la de Canarias, a los solos efectos de la reclamación de premios y pluses de reenganche, cuyos devengos se continúan satisfaciendo por el presupuesto de este Ministerio, y que el Decreto de 28 de Julio de 1933, dictado para cumplimiento de la Ley de 26 de igual mes y año, modifica el premio de constancia que concedía al personal de tropa la Orden circular de 11 de Agosto de 1920 (C. L. número 195),

Este Ministerio ha resuelto desestimarla por no ser de la competencia del mismo la concesión de los derechos que solicitan, debiendo los interesados elevar nueva instancia al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, por si, teniendo en cuenta los nuevos sueldos del personal del Instituto a que pertenecían en la Península, considera atendible la petición que formulan, toda vez que

con cargo al presupuesto de este Departamento no les pueden ser abonadas las cantidades que solicitan.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto D. Germán Pérez Gándara, con destino en la Comandancia de Marruecos, en súplica de que se le concedan los beneficios de obtención de derechos pasivos máximos, previo el abono de las mensualidades atrasadas que ha dejado de ingresar en el Erario público, y teniendo en cuenta que dicho Oficial solicitó oportunamente acogerse a los beneficios citados, habiendo estado sometido al descuento del 5 por 100 hasta el mes de Noviembre de 1932 inclusive, que quedó en suspenso del mismo por no haberlo tenido en cuenta el Cuerpo de Seguridad, en el que prestó sus servicios a partir de Diciembre del indicado año, y que si bien el interesado debió haber formulado dicha petición en el momento en que observó que no se le sometía al descuento prevenido, y como la finalidad que se persigue en legislación vigente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer las cuotas atrasadas con el interés de demora correspondiente, en el que se anula el perjuicio que, en otro caso, habría para el Tesoró,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo abonar el recurrente en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Presidente del Patroná-

to de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 4 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición, Profesores Auxiliares de dicho Centro a D. Pablo Sela Sampil y a D. Jesús García Orcoyen, debiendo percibir el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 21, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Oftalmología, por jubilación de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1 de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la men-

cionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de Octubre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Octubre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Patología general, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la men-

cionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Alonso Cortés solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Fuentesauco (Zamora), cargo que desempeñó desde el 8 de Junio de 1902 al 8 de Mayo último:

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de 14 y 12 de Julio último, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Alonso Cortés:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 28 de Julio de 1902, con el número 209 de entrada y 23 de registro, por valor de 355 pesetas en metálico.

2.º Otro en 6 de Junio de 1918, con el número 96 de entrada y 7 de registro, por valor de 110 pesetas con 67 céntimos en metálico.

3.º Otro en 6 de Abril de 1922, con el número 251.352 de entrada y 99.213 de registro, por valor de 900 pesetas nominales.

Sumando todos un total de fianza de 465 pesetas con 67 céntimos en metálico y 900 pesetas nominales:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica.

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella precede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Francisco Alonso Cortés para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Fuentesauco (Zamora).

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Oficial de Administración de segunda clase por un periodo de tiempo no menor de un año ni menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de los Maestros cursillistas de 1933 D. Jesús Manuel Fernández Rodríguez, D. Eugenio Payo Lorenzo y D. Bonifacio Avila Cruz, afectos a la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Cáceres; recurren en alzada contra las Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Mayo y 4 de Septiembre últimos, que resuelven pasen dichos Maestros a otras vacantes de la misma capital:

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934 (GACETA del 7) se crean, entre otras, cinco Secciones de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de Cáceres:

Resultando que en la elección realizada por los Maestros aprobados en los cursillos de 1933 eligieron estas plazas los recurrentes, a quienes les fueron otorgadas sin limitación ni condición alguna:

Considerando que ciertamente el artículo 116 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 dispone que "los Maestros de las Escuelas anejas serán seleccionados por concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Ma-

gisterio primario"; pero no es menos cierto que dicho artículo queda derogado por el segundo del Decreto de 23 de Octubre de 1934, al determinar que "se destinarán para la provisión definitiva en los cursillistas de 1933 todas las Escuelas actualmente vacantes y las que se produzcan hasta el día que se fije para la elección, sea cual fuere la causa de la vacante", y ser el día 11 de Noviembre siguiente el señalado para dicha elección, esto es, cuatro días después de la creación de estas plazas:

Considerando que para mayor aclaración del precepto últimamente citado, dice la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 "que las Escuelas de Pósitos marítimos que se hallen vacantes y las Secciones también vacantes en las Escuelas prácticas agregadas a las Normales, cuyos ejercicios del concurso-oposición para proveerlas no hubieran empezado hasta esta fecha, serán provistas el día 11 del mes actual entre cursillistas de 1933:

Considerando que limitando lo dispuesto en la Orden que se transcribe en el considerando anterior, se dispuso en el apartado de la Orden de 1.º de Diciembre de 1934.

Pero esta nueva disposición no puede afectar a los recurrentes por cuantas plazas de Maestros de Sección de la Escuela práctica que cubren no eran, en el momento de serles adjudicadas, ni objeto de ejercicios de concurso-oposición ni habían podido ser anunciadas a ellos:

Considerando que los nombramientos de los reclamantes fueron expedidos sin condiciones a ninguna otra nueva situación, al amparo de la legislación entonces vigente y sin que pueda afectarles disposición ulterior restrictiva:

Considerando que la Orden de la Dirección general de 29 de Mayo a que se alude en este expediente como recurrida no fué resolutoria de petición alguna de los interesados, sino respuesta a consulta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, razón por la cual no puede tomarse como punto de partida para señalar el plazo de alzada de los recurrentes, según el Reglamento de procedimiento de este Ministerio,

Esté Ministerio ha tenido a bien derogar las Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Mayo y 4 de Septiembre del corriente año y confirmar definitivamente en los cargos de Maestros de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Cáceres a los recurrentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que las oposiciones a la aneja de la Escuela Normal de Badajoz se anunciaron en la GACETA de 6 de Junio de 1934, y por Orden ministerial de 1.º de Diciembre del citado año (GACETA del 2) se suspenden las oposiciones que estaban convocadas para cubrir vacantes en las anejas de las Normales, y entre ellas las de Badajoz:

Resultando que los cursillistas de 1933, por Decreto de 23 de Octubre de 1934, ocuparon todas las Escuelas vacantes, entre ellas las anejas de las Normales:

Resultando que el interesado recurre contra la Orden de la Dirección general de 7 de Junio último, que aprueba las oposiciones para las Secciones anejas de la Normal de Badajoz, y contra la nota marginal de la citada Dirección, de fecha 12 del pasado Agosto, que desestima su petición para ocupar la Sección de la citada aneja, por ocuparla un cursillista de 1933:

Vista la mencionada Orden ministerial de 1.º de Diciembre próximo pasado en su apartado cuarto (GACETA del 2):

Considerando que los cursillistas que vienen ocupando las plazas anejas a las Normales continuarán en ellas en tanto no ocurran vacantes en la localidad donde está enclavada la Escuela Normal, debiendo ocuparla según el número que tenga el cursillista,

Esté Ministerio ha tenido a bien que quede firme la Orden de la Dirección general de fecha 7 del pasado Junio por la que se aprueban las oposiciones de las Secciones anejas a la Normal de Badajoz, y la nota marginal de la citada Dirección de fecha 12 de Agosto último, que desestimaba la petición del recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de doña Benita Rodrigo Alonso, Maestra excedente de la Escuela de Sandoval de la Reina (Burgos), contra la Orden de 15 de Octubre último, por

la que se la nombra por reingreso para la de Talamillo del Tozo-Basconillos del Tozo (Burgos):

Resultando que la interesada, Maestra excedente de Sandoval de la Reina (Burgos), solicita Escuela por reingreso, adjudicándosele la de Talamillo del Tozo (Burgos), por Orden de 15 de Octubre de 1935:

Resultando que contra la citada Orden se alza la interesada en el sentido de que no solicitó la citada Escuela y sí la de Cogollos, con 467 habitantes:

Resultando que, según certificación que acompaña la Sección Administrativa de Burgos, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16), aparece la Escuela de Talamillo del Tozo con 177 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1933, de resultados del concurso de traslado de 1934 y vacante de los cursillistas de 1933, y la de Cogollos, con 467 habitantes de nueva creación y provista por alumna de prácticas:

Vista la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16):

Considerando que a la interesada se le adjudicó la Escuela de acuerdo con la mencionada disposición, y teniendo en cuenta el número de habitantes y la fecha de la vacante:

Considerando que la Escuela de Cogollos (Burgos), según certificación de la Sección Administrativa, está destinada para prácticas de los alumnos de la Normal de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede firme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Octubre del corriente año, por la que se nombra para la Escuela de Talamillo del Tozo (Burgos) a doña Benedicta Rodrigo Alonso, desestimándose el recurso de alzada que la recurrente presenta contra la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que promueve D. Sebastián Ricardo García Luengo, Maestro propietario de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio de Valencia, como cursillista de 1933, recurriendo en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Junio último, que dispone la provisión de sus plazas con arreglo a las

normas dictadas en la Orden de 3 de Mayo del corriente año:

Resultando que por Orden de 23 de Febrero de 1933 se crearon dos plazas de Maestros de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de Valencia, las cuales fueron anunciadas a concurso-oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933:

Resultando que con posterioridad al anuncio del concurso-oposición mencionado se produce otra vacante en la misma Escuela por defunción, de 31 de Agosto de 1934, del titular que la servía, cuya provisión no fué objeto de convocatoria:

Resultando que en el acto de la elección de Escuelas por los aprobados en los cursillos de 1933, conforme a los dictados del Decreto de 23 de Octubre de 1934 y Orden ministerial de igual fecha, el recurrente hace constar "que elegía la vacante de la regencia que no tenía anunciada la oposición, y era la producida por defunción del señor Litrán":

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934, al disponer que se destinen para su provisión definitiva en cursillistas de 1933 todas las Escuelas entonces vacantes y las que se produjesen hasta el día de la elección, deroga el artículo 116 del Reglamento de Normales que señala el régimen especial de concurso-oposición para proveer las Secciones de las Escuelas prácticas anejas a las Normales. Y si pudiera entenderse que el mencionado Decreto de 23 de Octubre de 1934 no era bastante explícito, viene a aclararlo la Orden de 7 de Noviembre de 1934, prescribiendo que "las Secciones también vacantes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales cuyos ejercicios del concurso-oposición para proveerlas no hubieran empezado hasta esta fecha, serán provistas el día 11 del mes actual entre cursillistas de 1933":

Considerando que al restringir la Orden de 1.º de Diciembre de 1934 el alcance de la de 7 de Noviembre anterior, señala el límite de las Secciones de Escuelas prácticas que con carácter definitivo pueden adjudicarse a los cursillistas en encontrarse anunciadas ya a concurso-oposición cuando a éstos se otorgan, evitando así unos perjuicios concretos para los solicitantes:

Considerando que, según resulta, el nombramiento del reclamante, hecho conforme a las normas del Decreto de 23 de Octubre de 1934 y sin las res-

tricciones que marcan las Ordenes de 7 de Noviembre y 1.º de Diciembre siguientes, no puede ser afectado por la Orden de 3 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio estima que procede derogar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Junio del corriente año y confirmar definitivamente en el cargo de Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Valencia al recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Advertido error en la adjudicación de plaza hecha por Orden de 27 de los corrientes a favor de la Maestra excedente doña Agustina Angeles Alcalde Pérez, número 7.635 del primer Escalafón general del Magisterio, en cuanto que se le atribuye Escuela de censo inferior a la que servía al pasar a la situación de excedencia y que, por otra parte, no tenía solicitada:

Considerando que, aunque a la solicitante no le asiste el derecho de elección, le supondría perjuicios obligarla a aceptar Escuela contra su petición en población de menor censo que la que con anterioridad servía, y teniendo en cuenta que al ser declarada excedente estaba vigente legislación distinta a la que se le aplica a su reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien anular la Orden de 27 de Diciembre actual y nombrar en su lugar a doña Agustina Angeles Alcalde Pérez Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 1 de Miralbueno, anexo de Zaragoza, debiendo procederse por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital a diligenciar el título administrativo de la interesada, a fin de que pueda posesionarse del cargo dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo criterio de este Ministerio que el Instituto del Libro Español se halle siempre en contacto

con las demás entidades a quienes afecta el problema librero, y aprobado por Orden de 25 de Octubre próximo pasado el Reglamento por el que ha de regirse dicho Instituto, interesaría conocer la opinión de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona sobre el mencionado Reglamento; a cuyo efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en un plazo de veinte días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, las Cámaras Oficiales de Madrid y Barcelona ya mencionadas eleven a la Secretaría del Instituto una moción razonada sobre las modificaciones que en dicho Reglamento deban introducirse y cuantas sugerencias crean oportunas para el mejor desenvolvimiento del mencionado organismo y hacer más eficaz la actuación del mismo en los problemas en que debe intervenir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a D. Miguel Lasso de la Vega y López, quien se atenderá, en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden fecha 12 de Diciembre último (GACETA del 24) la creación en Salamanca de una Escuela Maternal adscrita a una de las Escuelas nacionales graduadas de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que por no haberse dispuesto por el Ayuntamiento correspondiente de los elementos precisos para su instalación y funciona-

miento, como a ello quedó obligado en el oportuno expediente elevado en solicitud de la creación de dicha Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto que quede en suspenso la creación de la Escuela Maternal de Salamanca en tanto que por la Corporación municipal se disponga de local y material en las debidas condiciones para su adecuada instalación, debiendo continuar en su anterior destino de Casar de Palomero (Cáceres) la Maestra nacional doña Amelia García Morante, nombrada para la misma por Orden de la Dirección general de 21 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a que la balanza semiautomática marca "Satam", tipo 2, de 20 kilogramos de alcance, cuya circulación y uso legal fué autorizado por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933, se designe en lo sucesivo con la marca "Lletjos", que ha sido legalizada mediante la inscripción reglamentaria en el Registro de la Propiedad Industrial de Barcelona con fecha 19 de Diciembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que el 25 por 100 de recargo sobre los derechos de contrastación de toda clase de aparatos de pesar y medir, establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 14 de Diciembre de 1928, debe entenderse de aplicación al máximo establecido para los derechos relativos a sur-

tidores de gasolina y aceite por la Real orden de 1.º de Diciembre de igual año, habida cuenta del rango y fecha de ambas disposiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas registradoras marca "Schember", con plataforma "Pibernat", para capacidades de 100 a 1.000 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos para este objeto lleven los aparatos.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 10.500 pesetas señalado por el constructor para la venta de estas básculas, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los del Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden de 1.º de Octubre de 1931 (GACETA del 9) varias plazas de Profesores Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan: una en la de Córdoba, otra en la de Granada, otra en la de Jerez de la Frontera, otra en la de Madrid, otra en la de Oviedo, otra en la de Palencia, otra en la de Santa Cruz de la Palma, otra en la de Soria y otra en la de Ubeda, a oposición libre, y nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios por Orden de 27 de Diciembre de 1935 ("Gaceta" del 29),

Este Ministerio ha acordado sean admitidos a la referida oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes señores: D. Juan Luis Vasallo Parodi, D. Luis Roig Alós, D. Jesús Lantada Buey, don José Gargallo Guerrero, D. Julio Vicent Mengual, D. José Fernández Márquez, D. Demetrio Pérez y Pérez, don José Bretones Pimentel, D. Antonio Martínez Olalla, D. Mariano Timón Ambrosio, D. José Manuel Rodríguez y López, D. Julián Ortiz Ramírez, D. Fernando Palacios Martínez, D. Julián Lozano Serrano, D. Rafael Bargañés Asensio, D. Fausto Palacios Martínez, don Salvador Adrover Puig, D. José Bravo Rubéns, D. Alfredo Peiró Costa, D. Manuel Chozas Carrillo, D. Carlos Arévalo Calvet, D. Jerónimo López Salazar Montero, D. Agustín Agramut Gasco, D. Francisco Badía Plasencia, don José Bueno Gimeno, D. Luis González Cuesta, D. Ramón de la Osa Rivero, D. Rafael Pérez Contel, D. Félix Burriel Marín, D. Julio Gato Madrigal, D. Juan Vargas Cortés, D. José Rábago Fernández, D. Antonio Ballester Vilaseca, D. Felipe García Mora y D. Manuel Leal Ortiz.

Que sean excluidos por las causas que se indican los que a continuación se mencionan: por no haber presentado documento alguno de los exigidos en la convocatoria, D. José María Alcácer Guzmán, D. Jesús María Perdígón Hernández, D. José Planes Peñalver, don Luis Mora Cirujeda, D. José Gentil Mariscal, D. Miguel de la Cruz Collado y D. Alfonso del Rosal Campos; por no presentar partida de nacimiento, D. Mariano Monedero del Río, D. Ceferino Colinas Quirós, D. Francisco García Salvador y D. Julián Fernández y Francisco.

Se hace constar que el Tribunal no ha sufrido modificación, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Asimismo este Ministerio se ha servido disponer, en ejecución del Decre-

to de 23 de Agosto de 1934, que los ejercicios de esta oposición den comienzo el día 31 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Departamento correspondiente al segundo semestre de 1935, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 16, concepto 1.º, la cantidad de 118.750 pesetas, destinadas a la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo, y prorrogado dicho presupuesto para el primer trimestre del año actual, sin que haya sufrido alteración alguna el mencionado crédito, por lo que a dicho primer trimestre le corresponde la suma de 59.375 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 59.375 se invierta, en su totalidad, en la adquisición de aparatos de radio; y

2.º Dicha adquisición se llevará a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza en virtud del oportuno concurso, que será convocado y resuelto por la misma, designando al efecto la Comisión o Comisiones técnicas que juzgue adecuado y previos aquellos dictámenes o informes que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento correspondiente al segundo semestre de 1935, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 4.º, la cantidad de 436.335 pesetas para la adquisición, mediante concursos, por la Administración Central, de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho presupuesto para el primer trimestre del año actual, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito, por lo que a dicho primer trimestre le corresponde la cantidad de 218.167,50 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 218.167,50 se distribuya en la siguiente forma, en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza.

En mesas de diferentes tamaños y modelos que acuerde la expresada Dirección, 150.000 pesetas.

En mesas y sillones para los señores Maestros, 50.000 pesetas.

Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, embalajes y portes, 18.167,50 pesetas.

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportuno.

3.º Asimismo dicha Dirección designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que juzgue adecuados para el examen y propuesta de adquisición, según los modelos presentados; y

4.º Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de "a justificar", y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.167,50 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto vigente de este Departamento, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas de la especialidad para proveer una plaza de Maestro de Taller de Forja de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada y otra de Ayudante de Taller de la de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Indalecio Ventura López para la plaza de Granada, y a D. Domingo López Gijón para la de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas el primero y de 2.000 el segundo y demás ventajas de la Ley; publicándose estos nombramientos en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas de la especialidad para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Talla en Piedra de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Ausencio Lacal Pérez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas de la especialidad para proveer una plaza de Maestro de Taller de Encuadernación artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, otra de la de Málaga y otra de Ayudante de Taller de la de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Hermenegildo Alsina Munné para la plaza de Barcelona, a D. Luis García García para la de Málaga y a D. Santiago Pérez Blázquez para la de Madrid, con el sueldo anual, los dos primeros, de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, y con 2.000 pesetas de sueldo el último; publicándose estos nombramientos en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas de la especialidad para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Damasquinado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Julio Pascual Martín Ayudante de Taller de la referida enseñanza en la indicada Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden de 1.º de Octubre de 1931 (GACETA del 14) a oposición libre varias plazas de Profesores Auxiliares numerarios de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan: una en la de Algeciras, otra en la de Baeza, otra en la de Barcelona, otra en la de Ciudad Real, otra en la de Córdoba, seis en la de Madrid, una en la de Málaga, otra en la de Oviedo, otra en la de Palencia, otra en la de Palma de Mallorca, otra en la de Santa Cruz de la Palma, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, otra en la de Toledo, otra en la de Ubeda, otra en la de Valladolid y otra en la de Zaragoza, y nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios por Orden de 27 de Diciembre de 1935 (GACETA del 31),

Este Ministerio ha acordado sean admitidos a la referida oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes señores: D. Eusebio Herrera Huerta, D. Ramón de Alcázar Saleta, D. Francisco de Asís Casas Llompert, D. Fernando Gosálvez Ramos, D. Miguel Angel Esteve Vera, D. Urbano Domínguez Díaz, D. Miguel Durán y Aguilar, D. Hernán Martínez Cuadrado, D. Antonio Martín Bonilla, D. Manuel Cejas Aranda, D. Vicente Maldonado Saco, D. Manuel Mariño López Angulo, D. Francisco Taramelli Morcillo, D. Partolomé Moreno Sotés, D. Luis Brú Villaseca, D. Luis Pulgar y González, D. Fernando Mayoral y Montero, D. Laureano Julio Muiños González, D. Miguel García Gómez, don Alfonso Sánchez de Imaz, D. Agustín González Carot, D. Faustino Rodríguez del Valle, D. Florentino de la Torre de la Torre, D. José del Hoyo Algar, don Enrique Juncosa Iglesias, D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, D. Luis Barbero Carnicero, D. Manuel López Peredo, D. Marcelino Anselmo Plaza González, D. Carlos Salmerón Durán, D. Fernando Hernández Barrero, D. Daniel Lema

y Roca, D. Luis de Villanueva y Echevarría, D. Ricardo Rodríguez Oncala, D. José María Barbero Carnicero, don Luis Francisco Galdón y Royo, D. Emilio Canosa Gutiérrez, D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, D. José Gimeno García, D. Federico Monreal y Cuesta, D. Alfonso Calderón Osés, D. Antonio García Baena, D. Carlos López Romero, D. Víctor Castell Valls, D. Felipe Marín Espinosa, D. Manuel Martínez Chumillas, D. Eduardo Nouvillas Boothby, D. Antonio Casamián Puyoles, D. Florencio Benedicto Garay y D. Rafael Pérez Gutiérrez.

Que sean excluidos por las causas que se indican los que a continuación se mencionan:

Por no haber presentado documento alguno de los exigidos en la convocatoria: D. Carlos Pujol Faraldo, D. Felipe Magraner Lázaro, D. Jesús Molinero y Peñalva, D. Marino Canosa Gutiérrez, D. Luis González Marcilla, don Joaquín González Narbona, D. Martín Vivó López, D. Miguel de Artiñano Luzárraga y D. José Comas Torres.

Por falta de presentación del título requerido: D. Estanislao Alvarez García, D. Fernando Cano de Santayana, D. Eugenio González Carod, D. Miguel González Carod, D. Laureano Cotón Hurtado y D. Antonio Sánchez-Cid y de Agüeros.

Por no presentar partida de nacimiento ni certificado del título correspondiente: D. Ramón Simonet y Castro y D. Aurelio Fernández Iglesias.

Por falta de la partida de nacimiento y el certificado de Penales: D. José Sabina Parra.

Por presentar un certificado de Penales prescrito: D. Miguel Garau Masanet.

Se hace constar que el Tribunal no ha sufrido modificación, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Asimismo,

Este Ministerio se ha servido disponer, en ejecución del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que los ejercicios de esta oposición den comienzo el día 31 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Cáceres D. Juan Zancada del Río, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una de ca-

da sexo, en Perales del Puerto, de la misma provincia, verificada en 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Jacinto Rodas Calderón, vecino de Plasencia (Cáceres), en la cantidad líquida de 45.892,10 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22,96 pesetas a que asciende la baja del 0,05 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 45.915,06, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de la instalación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva formulado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 24.987,54 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.363,77 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, 1.565,37 pesetas, y a premio de pagaduría, 58,40 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la instalación apropiada del Instituto de Segunda enseñanza de Huelva en el edificio cedido al Estado con este objeto:

Considerando que al aprobarse el proyecto procede, en virtud del Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último, adicionar al resumen del presupuesto la partida correspondiente a los honorarios de Aparejador, que ascienden a 469,60 pesetas, que con el total importe arriba expresado suma 25.457,14 pesetas:

Considerando que la urgencia del caso y la autorización que establece la ley de Contabilidad en relación con el importe total de la obra permiten la realización de ésta por el sistema de administración:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 25.457,14 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, y que se notifique al Director del establecimiento la obligación en que se halla de dar cumplimiento a las disposiciones citadas en cuanto a la designación de Aparejador de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar mediante concurso público el suministro e instalación de dos estaciones radioeléctricas para la comunicación Ceuta-Algeciras, en ondas ultracortas; teniendo en cuenta los antecedentes que en él se exponen, y vistos los informes de la Sección de Radiocomunicación de ese Centro directivo, en el que se razona la conveniencia de adjudicar este servicio a la Standard Eléctrica, S. A., y de la Junta de Adquisiciones de Comunicaciones, favorable a la citada propuesta,

He tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., disponer que se adjudique a Standard Eléctrica, S. A., el suministro e instalación de dos equipos transmisores-receptores de ondas ultracortas, para la comunicación Ceuta-Algeciras, por la cantidad total de 200.000 pesetas, con sujeción a la proposición presentada al efecto por la mencionada Sociedad, y a las condiciones que para este concurso figuran en el pliego publicado en la GACETA DE MADRID número 339, de 5 del actual; debiendo abonarse, por lo tanto, dichas 200.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo cuarto, concepto 13, de la Sección 12 del presupuesto del actual semestre.

Lo que le participo a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar mediante concurso el suministro de aparatos teletipógrafos para el servicio de las Estaciones telegráficas del Estado; teniendo en cuenta los antecedentes que en él se exponen, y visto que la Junta de Concursos, en su reunión de 24 del actual, acordó, por unanimidad, que de las dos proposiciones presentadas, ambas por Standard Eléctrica, S. A., únicamente es aceptable la referente a los aparatos teletipógrafos Creed 7-B, pues la otra, referente a los teletipos Morkrum número 14, no reúne el requisito de plazo exigido por la condición 10 del pliego de las generales y económicas del concurso,

He tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., se adjudique definitivamente a Standard Eléctrica, S. A., el suministro de 86 aparatos teletipógrafos Creed modelo 7-B, con arreglo a las características señaladas en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número 330, de 26 de Noviembre último, por el precio de 440.148 pesetas, de las que 140.148 se abonarán, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación segunda, concepto noveno, de la Sección 12, del presupuesto del primer semestre del corriente año, y 300.000, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo cuarto, concepto 10, de la Sección 12, del correspondiente al semestre actual.

Lo que le participo a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: El Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos don Alfredo Piqueras Olivares fué trasladado en 30 de Agosto próximo pasado desde la Estafeta de Aranjuez (Madrid), a la de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), con plazo posesorio de ocho días:

Resultando que el interesado cesó en Aranjuez en 8 de Septiembre último, y el día 10 solicitaba licencia por enfermo durante treinta días, la que no se pudo conceder por no haberse posesionado en su destino:

Resultando que en oficio fecha 11 del pasado, el Administrador principal de Ciudad Real manifiesta que no se ha-

bía posesionado el Sr. Piqueras en Horcajo de los Montes:

Resultando que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 103 del Reglamento orgánico de Personal, son aplicables a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslados y permutas de los empleados públicos, que no son otras que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de aplicación de las mismas de 7 de Septiembre de igual año:

Considerando que del contenido de los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se deduce que no se puede conceder licencia por enfermedad a los funcionarios que se encuentren dentro del plazo posesorio por traslado, pues para estos casos existen las prórrogas de posesión:

Considerando que el artículo 18 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios establece que el plazo posesorio para los traslados será de treinta días, a no ser que se indique otro menor, y el artículo 20 dispone que las prórrogas máximas serán de dos meses más, en total tres meses:

Considerando que el Sr. Piqueras no ha solicitado prórroga de ninguna clase y que han transcurrido, con exceso, los tres meses que, previa petición y justificación correspondiente, pudo obtener como plazo para su presentación en Horcajo de los Montes, por cuya circunstancia es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 del mencionado Reglamento, para los que no se presenten en sus nuevos destinos dentro de los plazos marcados, a los cuales se dejará cesantes,

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto con esta fecha declarar cesante por no posesión, causando baja definitiva en el Escalafón, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos don Alfredo Piqueras Olivares, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de funcionarios de 22 de Julio del citado año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, y

con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Administración de la Subalterna de Vendrell, D. Antonio Romeu Vidal, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Francisco Hernández Buen, como Secretario de la Asociación de Auxilios Mutuos de Telégrafos, solicitando la aprobación ministerial del nuevo Reglamento por que se ha de regir dicha Sociedad, cuyos anteriores Estatutos fueron modificados en Junta general de Asociados:

Visto, asimismo, el mencionado Reglamento, del que resulta que la Asociación de referencia mantiene los mismos fines lícitos y que su funcionamiento no supone obstáculo al buen servicio ni perjudica a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos:

Considerando que en el expediente seguido al efecto informan favorablemente el respectivo Jefe del Cuerpo de Telégrafos y la Dirección general de Seguridad, habiéndose cumplido las formalidades preceptuadas en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación solicitada del nuevo Reglamento para el régimen de la Asociación de Auxilios Mutuos de Telégrafos, con domicilio social en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado el Decreto de disolución de Cortes y el de elecciones generales para Diputados en la GACETA de 8 de Enero del presente año, y hallándonos, por tanto, en período electoral,

Este Ministerio ha resuelto aplazar

los exámenes del personal de los Jurados mixtos de Obras de Puertos, que se habían señalado para el día 10 de Febrero próximo, y que dichos exámenes se verifiquen el día 10 de Marzo próximo, teniéndose por convocatoria la presente Orden ministerial, y celebrándose los exámenes con igual programa y en los mismos términos y condiciones que figuran en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1935, publicada en la GACETA de 5 de Enero del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Orden de esta fecha, la agregación a este Departamento de doña Lucía Avelina Martín Martínez, Auxiliar a extinguir de aquél, y manifestada la conformidad por el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre último, ha dispuesto que doña Lucía Avelina Martín Martínez, preste servicio en este Departamento, en concepto de agregada, con el número 5.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la Junta organizadora de la Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Llobregat de Bages, domiciliada en San Fructuoso de Bages (Barcelona), solicitando su inscripción en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura:

Resultando que la Comisión delegada de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo emite informe favorable sobre el contenido de los Estatutos por los que ha de regirse esta

Sociedad mutua en la práctica del Seguro solicitado, en los cuales Estatutos quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades mutuas en lo que se refiere a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio de este ramo especial del Seguro:

Considerando que ha sido depositada en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, a disposición de este Ministerio, la fianza inicial reglamentaria de cinco mil (5.000) pesetas en valores del Estado español, según testimonio notarial unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Llobregat de Bages, domiciliada en San Fructuoso de Bages (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. L. VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 3 de los corrientes (GACETA del 4) delegando en el Director general de Justicia el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones marcadas expresamente en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. aquella facultad en todo lo concerniente a nombramientos y ceses del personal de todas clases dependiente de esa Dirección general; pudiendo recabarla para sí esta Superioridad en los asuntos y momento que considere oportuno, y debiéndose remitir relación detallada de todo lo fir-

mado en virtud de la presente delegación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera la plaza de Alguacil, de categoría de entrada, por traslado de D. Daniel Sanz, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante en el turno segundo, y con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Félix Gavilanes Rodríguez, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, de conformidad con los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 18 de Diciembre del mismo año (GACETA del 19); cuyo nombramiento se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, de categoría de ascenso, una plaza de Alguacil, por jubilación de D. Inocente Muñoz, que la desempeñaba, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 28 de Diciembre de 1935 (GACETA del 31),

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante, con el haber anual de 2.250 pesetas, a D. Francisco Loma Parrilla, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín, de categoría de entrada, que resulta ser el más antiguo en dicha categoría de los que tienen solicitado el traslado por virtud de la Orden antes mencionada; cuyo nombramiento, mediante traslado por concurso de antigüedad, se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones establecidas en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de

plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Daniel Sanz López, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera, de categoría de entrada, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha acordado trasladar con carácter voluntario a D. Daniel Sanz López, a prestar sus servicios al Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín, también de categoría de entrada, con el haber anual de 2.000 pesetas y vacante por traslado de D. Francisco Loma; este traslado se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tomás Martín Hernández, Jefe del Centro comarcal de Higiene de Jaca, presentando la renuncia al cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de Huesca, para el que fué nombrado por Orden del 25 de Noviembre último, por preferir continuar perteneciendo al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aceptar la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Callosa de Ensarriá, comprendida en el primero de los turnos seña-

lados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Reverter de Luján, Notario de Bollullos, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jimena, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Sena Alcázar, Notario de Doña Mencía, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabezón de la Sal, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Fernández y García de Mendoza, Notario de Friol, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Morella (por excedencia voluntaria de D. José Antonio Cienfuegos y González Coto), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Luis García Pita, Notario de Beniloba, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villafamés, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Eliseo García del Moral y Bujalance, Notario de Forcall, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sevilla (por traslación de D. Ramón Noguera Iturriaga), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael González Palomino, Notario de Murcia, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palencia (por traslación de D. Rafael Navarro Díaz), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Salvador Escribano y Escribano, Notario de Cartagena, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Novelda (por traslación de D. José Noguera Cogollos), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Carlos Mendiguchía Carriche, Notario de Ciudad Rodrigo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: Dispuesta en el artículo 36 del Reglamento técnico de Personal administrativo de los Institutos provinciales de Higiene, de 14 de Junio último, la amortización de las vacantes de Jefes de las Secciones cuya denominación no se ajuste a las especificadas en el artículo 7.º del mismo Reglamento; con el fin de no lesionar intereses de los profesionales en activo servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la referida amortización se entienda aplicable a las vacantes que resulten después de los concursos de traslado entre titulares de cargos idénticos en otros Institutos provinciales de Higiene, y que, por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se con-

voquen a la mayor brevedad los concursos de traslado necesarios al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Acacio Charrín Martín-Veña, Presidente de la 7.ª Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Presidente de la 3.ª Agrupación (Comercio de la Alimentación), también de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Como resultado del correspondiente concurso, y de acuerdo con lo que previene el artículo 21 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Inocencio Iglesia Alvarez sea nombrado Presidente de la 7.ª Agrupación de Jurados mixtos de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Vallés Allue sea nombrado Vicepresidente de la única Agrupación de Jurados mixtos, de Huesca, cesando en el desempeño de dicho cargo el Delegado de Trabajo que, con carácter interino, venía ejerciéndolo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 6 del actual, que declara el cese de D. José María Franquelo Franchoni en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mix-

tos de Málaga, y designa para sustituirle a D. Juan Mesa Briales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el nombramiento de D. Miguel Rosado Bergón para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea designado para el expresado cargo D. Juan Mesa Briales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Comprobado, a instancia propia, que D. Miguel Quijano Bautista, si bien acudió al concurso para proveer las plazas de Presidentes de Jurados mixtos, en fecha posterior, y antes de que el concurso se decidiera, hubo de desistir dicho señor de la petición formulada, sin perjuicio de lo cual, y por error, fué nombrado Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el expresado nombramiento por no haber podido ser estimado, como concursante, D. Miguel Quijano Bautista.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Carlos de Lara y Guerrero, Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Teruel, nombrado, en virtud de concurso convocado al efecto, por Orden de 7 de Diciembre último, solicitando se deje sin efecto el posterior nombramiento recaído a su favor por Orden de 30 de dicho mes, que le destinaba a la Agrupación segunda de Jurados mixtos de Castellón, por irrogarle

perjuicios el traslado, una vez realizado el necesario para el primer nombramiento,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la designación de don Carlos de Lara y Guerrero para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, continuando en el desempeño de la Presidencia de la Agrupación única de Teruel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de este Departamento de 6 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual (página 269), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Aynat y Aynat, Oficial primero del Cuerpo técnico-administrativo de la Dirección general de Justicia, adscrito a la Subdirección de Prisiones de la misma, solicitando la excedencia, por enfermedad, en dicho cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero de 1931, con posesión retrotraída al primero del mismo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido solicitante la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de 7 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del día 10 del actual, relativa a nombramiento de Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Eduardo Aya, a D. Marcial Fernández Montes, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 3 de la escala del Cuerpo, formado por Orden de 18 de Junio de 1935, y destinarle a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luciano Pérez Acevedo.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese la agregación al mismo en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de D. Enrique Mariné López, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, que figura con el número 1 de entre los funcionarios agregados a este Departamento pertenecientes a otros Ministerios, en armonía con lo que determina el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZÁBAL

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Disuelto el Comité Informativo Inspector para la regulación del mercado de trigo por Decreto fecha 2 del mes actual, en cuyo Comité prestaba sus servicios en calidad de agregado el funcionario de Hacienda D. Basilio Castell Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, diplomado de Inspección, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer en consecuencia cese la agregación del repetido D. Basilio Castell Alvarez, que figura con el número 4 de entre los funcionarios agregados a este Departamento pertenecientes a otros Ministerios, en armonía con lo que determina el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZÁBAL

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Las quejas y denuncias reiteradas sobre incumplimiento por parte de los industriales del Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de Febrero de 1934 (GACETA del 25) demuestra la poca eficacia de la disposición ordenadora del mercado de margarina.

Para subsanar esta deficiencia y hacer efectiva la vigilancia sobre la producción y venta de margarina, tan deficiente hasta hoy por las múltiples actividades, que fijan la atención de los Inspectores provinciales Veterinarios encargados de este cometido, y por la falta de personal auxiliar que evite la posibilidad de fraudes en perjuicio del consumidor y de la industria mantequera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Recordar el más exacto cumplimiento del citado Decreto de 23 de Febrero de 1934, especialmente los artículos siguientes:

“Artículo 4.º La margarina deberá circular en el comercio completamente decolorada, cualquiera que sea el color natural de los aceites, grasas y sebos empleados en su fabricación.

Artículo 5.º Se prohíbe la mezcla de la manteca con la margarina y con cualquier otro producto graso, y viceversa: la de la margarina con la mantequilla.

Artículo 6.º Se prohíbe importar, fabricar, expedir, vender, tener en depósito y transportar margarina y las grasas que así genéricamente se designen, si no contienen como substancia revelatriz fécula en la proporción de 2 por 1.000.

No se permitirá la adición de fécula en puertos y fronteras, debiendo la mercancía ser reexportada o decomisada si llegase sin el referido requisito.

Se concede un plazo, que expirará a los treinta días de la publicación de este Decreto en la GACETA, para que los fabricantes o importadores de grasas puedan dar cumplimiento a este precepto.

Artículo 7.º Queda prohibido fabricar, tener en depósito, vender, refinar o manipular margarina u otras grasas, bien puras o mezcladas, donde se fabrique, refine, manipule o se con-

serve en depósito la manteca, y recíprocamente.

En su consecuencia, los interesados tienen un plazo de un mes desde la publicación de este Decreto para optar por la fabricación o venta de manteca pura o por la de margarina y otras grasas, y para realizar las existencias de material y productos correspondientes a la industria que han de suprimir; bien entendido que desde el día siguiente de la publicación de este Decreto queda prohibida la mezcla a que se refiere el artículo 5.º

Artículo 8.º La margarina destinada al comercio al por menor deberá ser dispuesta en las mismas fábricas, forzosamente, en panes de forma cúbica y de peso máximo de 10 kilogramos. Estos panes deberán llevar en su envoltura externa inscrita en cuatro de sus caras la palabra “Margarina”, en caracteres negros bien visibles, de una altura de 10 milímetros y un grueso de dos milímetros, encerrada en un rectángulo cuyas líneas sean igualmente negras. En otra de las caras, por lo menos, llevarán el nombre o razón social del fabricante, con la dirección correspondiente, y en la otra, la composición centesimal de cada uno de los aceites, sebos o grasas que forman el producto.

Las dimensiones de los caracteres de la palabra “Margarina” podrán disminuirse a cinco milímetros de altura y un milímetro de grueso, inscrita siempre en un rectángulo proporcional en los panes no superiores a 500 gramos de peso.

Artículo 9.º La margarina circulará en el comercio y se despachará al por menor en su forma y envolturas originales, prohibiéndose al comerciante su división ni aun en el momento del despacho y el que se prescinda de su envoltura propia.

Artículo 10. Se permite en las envolturas y embalajes de margarina el empleo de marcas de fábricas industriales o de comercio, siempre que estas marcas, inscripciones o designaciones no recuerden en modo alguno denominaciones, objetos o productos de las industrias lechera y mantequera.

Artículo 16. Toda fábrica, depósito, tienda o establecimiento donde se tenga margarina deberá ostentar en sitio bien visible, y con caracteres de 30 centímetros de alto cuando menos, un letrero en el que se diga: “Fábrica, almacén, venta, etc., de margarina”. También deberán colocarse los correspondientes letreros en los bloques de margarina puestos a la venta.

Artículo 17. Tanto la margarina

como la manteca, sean fabricadas en el país o importadas, no podrán circular si en los recipientes o embalajes no se consignan en forma bien clara y visible la denominación del producto, la dirección del fabricante o importador y la del consignatario.

Artículo 18. Queda prohibida la venta de manteca y margarina en un mismo establecimiento en las poblaciones de más de 10.000 habitantes. Las tiendas y despachos donde se simultanea actualmente la venta de ambos productos habrán de decidirse por uno de los dos en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, dando cuenta de ello a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

En las poblaciones menores de 10.000 habitantes podrá simultanearse el despacho al menudeo de manteca y margarina en un mismo establecimiento, pero será condición precisa que los dos productos estén en distinto mostrador, rotulados en caracteres bien visibles y cada uno con su nombre en letras negras, con una altura mínima de tres centímetros."

2.º Restablecer el Servicio de Veedores de manteca y margarina, como auxiliares de los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras del Cuerpo nacional, y en relación de directa dependencia, para cooperar al cumplimiento de las disposiciones ordenadoras del mercado de los citados productos.

3.º Los nombramientos del personal veedor que la necesidad del servicio exija se harán por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, a propuesta de la Asociación general de Ganaderos, y tendrá la misión de recoger muestras de manteca y margarina en las fábricas y puntos de venta, extendiendo las actas correspondientes, entregando las muestras en las Inspecciones veterinarias provinciales para su remisión ulterior a los Institutos provinciales de Higiene respectivos y al Instituto de Biología Animal.

4.º Percibirán los Veedores como remuneración a su trabajo, visitas, toma de muestras, levantamiento de actas, el 30 por 100 del importe de las multas impuestas y hechas efectivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en

el artículo 13 del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, publicado en la GACETA del 12 del mismo mes, en su relación con el artículo 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Decreto número 1.929, de 14 de Agosto de 1930, reformado por Orden de 18 de Julio de 1931, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Enero de 1932, se hace preciso que el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, hoy Comisión gestora, y todos los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1935, aportando todos aquellos datos que estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional en la forma prescrita por las disposiciones antes mencionadas.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Vocales de la Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional, los Delegados de grupos de las Comisiones Arancelarias y los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1935, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, formulando, debidamente razonadas y justificadas, las propuestas que respecto a valores extranjeros o de importación estimen pertinentes; propuestas que remitirán directamente a los Servicios de Política Arancelaria (Sección de Valoraciones) en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

2.º En lo que se refiere a los costes de producción nacional, las Cámaras de Comercio, Industria, las Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, así como todas las entidades corporativas económicas del país, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a sus industrias respectivas, con arreglo a los modelos oficiales publicados en la GACETA DE MADRID el día 24 de Enero de 1932; cuestionarios que deberán tener presente todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, como guía u ordenación en el cálculo y redacción de sus costes respectivos, pudiendo introducir las modificaciones que estimen

pertinentes, con arreglo a las modalidades específicas de cada industria. En el cálculo de dichos costes deberá tenerse presente la aclaración que, respecto al capital efectivo empleado en la industria, se contiene en el artículo 13 del repetido Decreto de 8 de Diciembre de 1933, según el cual se entenderá por capital efectivo empleado en la industria la suma de las cifras que representen el precio de las materias primas, mano de obra, embalajes, envases e impuestos, y todos los demás gastos y cargas necesarios para poner la mercancía en condiciones de adjudicación comercial, con excepción de los gastos comerciales (comisiones de venta, propaganda, transportes, etcétera), que no pueden admitirse en el cálculo por tratarse de un coste a pie de fábrica y no de un precio de mercado.

3.º Es obligación de todo productor, al concurrir a la información abierta, remitir a las Cámaras o entidades colaboradoras respectivas, en el plazo de dos meses antes citado, los costes de producción correspondientes a todas las mercancías por él producidas, y si éstas, por su gran variedad, fuesen en número excesivo, habrán de enviarse siempre los costes de las que normalmente se produzcan y, dentro de cada uno, los correspondientes a las calidades máximas y mínimas, puesto que no se tomarán en consideración aquellos costes que, por referirse a calidades excepcionales y no venir acompañados de los que corresponden a las otras mercancías producidas, tiendan a falsear el valor promedio de la partida en que estén clasificadas, ni los que, por su insuficiencia notoria en número o en calidades, no pueden estimarse como representativos del coste de un apartado de la partida que se trata de valorar. Los cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, y con la indicación del nombre y domicilio del productor o entidad que lo formule.

4.º Se encarga especialmente a las Cámaras oficiales y entidades corporativas económicas antes citadas, no sólo la distribución de los cuestionarios, sino una labor de cooperación efectiva que contribuya al mejor resultado de la información abierta. A este efecto, las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras, de acuerdo con la labor de cooperación a la Administración pública impuesta por sus respectivos Reglamentos, cuidarán de que, por parte de los productores interesados, se presenten el mayor número posible de valoraciones a las partidas que correspondan a las diversas producciones de su demarcación, cuidando, asimismo, de que se ajusten a lo indicado

anteriormente respecto al coste promedio efectivo de los productos comprendidos en la correspondiente partida del Arancel, censurando los cuestionarios recibidos y rechazando aquellos que, por sus patentes errores o defectos, no proceda admitir. A este fin deberán recordar a los productores interesados la sanción que para tales errores determina el repetido artículo 13 del Decreto de 8 de Diciembre último.

Las Cámaras podrán encargar parte de este trabajo a las entidades o Corporaciones económicas especializadas que se ofrezcan a prestarlo en el sector de producción que les corresponda, debiendo procurar, mediante la gestión orientadora y controladora de unos y otros organismos, que las mercancías de cada demarcación y sector productor estén representadas por un número suficiente de cuestionarios y que del conjunto de éstos resulte el coste promedio ponderado de las mercancías comprendidas en cada partida arancelaria.

5.º Cuando por la carencia o imperfección de los cuestionarios recibidos, su mucha variedad, gran disparidad, o por no corresponder a una debida ponderación entre los tipos normales de producción, lo estimen oportuno las Corporaciones y entidades colaboradoras, podrán acompañar a los costes individuales admitidos los teóricos o tipos que los datos por ellos controlados y su competencia, dentro de cada especialidad, les sugiera.

6.º Las Cámaras oficiales y demás entidades colaboradoras remitirán a los Servicios de Política Arancelaria (Sección de Valoraciones) en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la "Gaceta de Madrid", los cuestionarios individuales que, de conformidad con lo prevenido en los precedentes apartados 2.º, 3.º y 4.º, hayan admitido, juntamente con los teóricos, formulados con arreglo a lo indicado en el apartado 5.º que precede.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Director de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Compañía mercantil regular colectiva Piqueras y Marín, de nacionalidad española, domiciliada en Albacete y matriculada en Enguera (Valencia), donde ejercita su industria de lavado y cardado mecánico de lanas y adobo de pieles, ha solicitado de este Ministerio la admisión tempo-

ral de pieles sin curtir de ganado lanar y sus residuos para la obtención de sus fibras, cuyas lanas lavadas, peinadas y estiradas, es decir, convenientemente preparadas, habrían de destinarse a la inmediata exportación.

Ajustada la instancia de referencia a la tramitación reglamentaria, se promovieron nueve escritos de oposición y dos de apoyo a la demanda, la que fué informada favorablemente, aunque con determinadas reservas, por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde.

Sometido el asunto, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes sobre admisiones temporales, a conocimiento y dictamen de la tercera Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, se ha manifestado en contra de lo solicitado, por entender los impugnadores de la petición que ésta significa un sensible quebranto para la producción ganadera nacional, en razón a que el mercado interior está sobradamente abastecido, en inmejorables condiciones y clases, de la primera materia cuya admisión temporal se solicita, en relación con la cual las operaciones de transformación de las pieles de ganado lanar en lanas peinadas y cardadas con destino a la exportación, con las garantías debidas, se pueden realizar en las zonas o puertos francos establecidos en el territorio nacional, sin afectar ni perjudicar al interés de otros sectores afines de la producción española.

Por otra parte, es de advertir que sometidas las pieles sin curtir de ganado lanar, comprendidas para su adeudo en la partida 179 de los vigentes Aranceles de Aduanas, al régimen de contingentes según Decreto de 13 de Marzo de 1935, la admisión temporal de las mismas, de difícil comprobación en cuanto a la exportación de los productos ya beneficiados en el país, sobre todo si se tiene en cuenta el problema que la diversidad de calidades significa en mercancías como la de que se trata, bien pudiera ser un incentivo para desviar de su cauce normal el régimen de contingentación establecido, lo que unido al hecho grave, aunque reglamentario, del precedente que sentaría la concesión a los efectos del obligado otorgamiento de autorizaciones idénticas que pudieran solicitarse con arreglo a lo que determina el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, justifica de manera suficiente el que no se acceda a lo solicitado.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el referido dictamen de la tercera Co-

misión arancelaria, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de pieles sin curtir de ganado lanar de referencia, formulada por la razón social Piqueras y Marín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Colás Hontán, Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, solicitando se le conceda el pase a la situación de supernumerario con sueldo en el Escalafón del Cuerpo, ya que por Orden del Ministerio de Obras públicas de 12 de Marzo de 1934 fué nombrado, en virtud de concurso y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 9 de Septiembre de 1932, Ingeniero Industrial en la Intervención de la Comisaría de Andaluzes, expresándose en el traslado de dicha Orden que debe percibir el sueldo correspondiente a su categoría con cargo al Ministerio de su procedencia:

Visto el informe emitido por el Consejo de Industria proponiendo se le conceda el pase a la situación de supernumerario con sueldo, si la Jefatura de Industria de Jaén puede prescindir de sus servicios durante el tiempo de dicho nombramiento:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Industria de Jaén diciendo puede prescindir de los servicios del señor Colás Hontán mientras dure su comisión de servicio en el Ministerio de Obras públicas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, declarar a D. Manuel Colás Hontán en situación de supernumerario en activo con sueldo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, Orden aclaratoria de dicho artículo fecha 6 de Septiembre de 1935 y la ley de 9 de Septiembre de 1932; debiendo cobrar su sueldo el Sr. Colás con cargo a la nómina de la Jefatura de Industria de Jaén, a que pertenece como Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Departamento, pero reservándose este Ministerio la facultad de revisar esta declaración de situación de supernumerario cada dos años, pa-

ra hacerla compatible con las necesidades del servicio dentro del Cuerpo a que pertenece.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de la elección parcial que para la designación de dos Vocales titulares en representación de los fabricantes del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región (Andalucía oriental), fué convocada en Orden de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales titulares en representación de los fabricantes en el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región (Andalucía oriental), a D. Francisco Muros Garrido y D. Manuel Fernández-Figares y Méndez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,  
ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien ratificar en su cargo de Secretario general del Comité Industrial Algodonero a D. José María Vila Coro, para el que fué propuesto por el Pleno de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien ratificar en su cargo de Secretario general del Comité Industrial Sedero a D. Augusto Matóns Colomer, para el que fué propuesto por el Pleno de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicado en la GACETA DE MADRID de 8 del actual el Decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes,

Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no se hubiera efectuado en algunos sitios, lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, se servirá V. comunicarlo a los de esa provincia, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento en la misma del mencionado precepto legal.

Madrid, 10 de Enero de 1936. — El Presidente, Diego Medina.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACI NAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
8.411	300.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
30.317	150.000	Madrid, ídem, íd.
3.886	100.000	Las Palmas, Badajoz, Santander.
26.786	75.000	Segovia, ídem, íd.
34.844	6.000	Línea de la Concepción, ídem, íd.
21.275	6.000	Málaga, Valencia, Castellón.
23.981	6.000	Madrid, ídem, Valencia.
17.875	6.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
18.666	6.000	Almería, ídem, íd.
28.494	6.000	Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat.
36.651	6.000	Barcelona, ídem, íd.
14.852	6.000	Madrid, Alicante, Barcelona.
29.869	6.000	Madrid, Barcelona, Cádiz.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
25.345	6.000	La Coruña, Barcelona, Calatayud.
16.071	6.000	Bilbao, Córdoba, San Sebastián.
23.404	6.000	Manacor, Pueblo Nuevo del Terrible, León.
4.468	6.000	San Sebastián, Madrid, ídem.
18.561	6.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
30.581	6.000	Palma de Mallorca, Pamplona, Oviedo.
6.872	6.000	Bilbao, Madrid, Segovia.

Madrid, 11 de Enero de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nazaria R. González de Aza y Dolores Gil Nieto, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Albina Muñoz Gutiérrez, María Asunción Cabo Giorla y Teresa Núñez Ergueta, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—Por orden, Julio Castro.

PR SPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE ENERO DE 1936

Ha de constar de tres series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos de cinco pesetas; distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 2.197 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	90.000
1 de .....	70.000
1 de .....	50.000
20 de 3.000.....	60.000
1.769 de 500.....	854.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 ídem de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	6.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 1.010 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.020
<b>2.197</b>	<b>1.521.520</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.600, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos*

*amortizados que se han remitido desde el 4 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.025.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 175.

Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.275.

Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.775.

Ídem 5 por 100, 1926 hasta la factura número 300.

Ídem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.

Ídem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.250.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Ídem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Ídem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 375.

Ídem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.450.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 129.

Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 176.

Ídem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 56.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 275.

Ídem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 50.

Ídem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 200.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

##### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 312.149 de entrada y 135.230 de registro, de 10.000 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por D. Pedro Antonio Muñoz Casajús en

14 de Julio de 1934, en garantía de D. Ramón Ruiz Lazareno, para responder de las obras del trozo tercero, tramo primero de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara (Málaga),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

*Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Scholls System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, "Carpintería en los edificios". Parte tercera.—3420 C.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—80 páginas, más 2 de cuestionario de examen. 49 figuras intercaladas en el texto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Scholls System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. *Conmutadores telegráficos*. Parte 1.ª 3.333 A. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 51 páginas con 47 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.—22,50 por 15 centímetros.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Scholls System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. *Talleres de carpintería*. Parte 2.ª 3.421 B. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 70 páginas con 69 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.—22,50 por 15 centímetros.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁCERES

*Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Herrería de la Escuela elemental de Trabajo de Cáceres.*

1.º La plaza objeto de este concurso es la de Maestro del Taller de He-

rrería, a la que está asignada una dotación anual de 2.000 pesetas.

2.º Para tomar parte en este concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios al Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, donde conste que el interesado es español, mayor de veintiún años.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el cargo.

Títulos y justificantes de los méritos que aleguen.

Documentos que acrediten haber trabajado en el oficio durante cinco años, como mínimo.

3.º Los concursantes a estas plazas presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en el desempeño de su función docente, así como un programa de las prácticas en taller.

La Memoria contendrá como punto fundamental un estudio de instalación del taller en una Escuela de Trabajo, con sus máquinas, herramientas, instalación y distribución de las mismas, organización del trabajo y fichas por alumno, piezas y herramientas.

4.º Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional a que deberán someterse los concursantes serán las siguientes:

a) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el interesado, y que señalará el Tribunal en el momento del examen.

b) Ejercicio escrito sobre alguna o algunas de las materias siguientes:

Nociones elementales de metalurgia y minerales de hierro.—Trabajo por fusión.—Idem por forja.—Tratamientos térmicos.—Cimentación.—Trabajo por meabilidad.—Calderería.—Soldadura, incluyendo la eléctrica.—Elementos de unión.—Organos para transmitir el movimiento de rotación. Ajustes.—Máquinas y herramientas.—Metales distintos del hierro.—Organización y sistematización industrial, fichas de trabajo para piezas y herramientas, costos.

c) Croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal.

d) Trabajo práctico de forja, torno, ajuste y calderería. El Tribunal proveerá a los concursantes del material, herramientas y planos necesarios.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los méritos y pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. Rafael Carrasco Caballero.

Vocales: D. José Salas Mola (Secretario), Ingeniero industrial; D. José María Alonso Viguera, Ingeniero industrial; D. León Barandiarán, Ingeniero agrónomo, y D. José María Álvarez Cienfuegos, Ingeniero de Caminos.

Suplentes: D. Manuel González Gil

y D. Francisco Calvo, Ingeniero industrial y Arquitecto, respectivamente.

6.º Las reclamaciones que se promuevan por los concursantes contra la actuación del Tribunal se formularán en instancias dirigidas a la Superioridad y presentadas al Presidente de aquél, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho que la motive.

7.º El nombramiento del propuesto se expedirá por la Superioridad en las condiciones determinadas en el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Cáceres, 7 de Enero de 1936.—El Presidente, Rafael Carrasco.—El Secretario, José Sala.—Conforme: El Jefe de la Sección, Tamayo.—Aprobado. Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

*Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo industrial en la Escuela Elemental del Trabajo de Cáceres.*

1.º De acuerdo con el artículo 39 de la Carta fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres y disposiciones legales de carácter general, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

2.º Para tomar parte en este concurso será preciso acreditar la posesión de título de Ingeniero civil (en sus diferentes especialidades), Arquitecto, Técnico o Perito industrial o Profesor de Dibujo.

3.º Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de Formación profesional de Cáceres, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia deberán acompañar los solicitantes los documentos siguientes:

a) Certificación de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el cargo.

d) Títulos académicos y cuantos justificantes posean de los méritos y servicios alegados.

Los funcionarios del Estado podrán sustituir los documentos a) y b) por la correspondiente hoja de servicio.

4.º Para tomar parte en este concurso se precisará ser español, mayor de veintiún años.

5.º Los solicitantes deberán acompañar a sus instancias una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en el desempeño de su función docente, y un programa con el desarrollo del plan de la enseñanza del dibujo en sus aplicaciones a la industria.

6.º Se tendrá en cuenta en la tra-

mitación de este concurso la Real orden de 20 de Julio de 1929, la de 27 de Diciembre de 1929 y la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

7.º Los ejercicios de las pruebas de aptitud serán los siguientes:

Primero. Explicación oral a un punto de la Memoria señalado por el Tribunal y al alcance pedagógico del programa presentado por el opositor.

Segundo. Desarrollo por escrito a dos ejercicios gráficos sacados a la suerte de entre 10 para cada uno, redactado por el Tribunal el mismo día en que se verifique.

8.º Las reclamaciones que se promuevan por los concursantes contra la actuación del Tribunal se formularán en instancias dirigidas al Ministerio, y presentadas al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho que la motive.

El Tribunal las examinará, informará y unirá al expediente, sin interrumpir las pruebas de aptitud.

9.º El nombramiento de propuesta se expedirá por la Superioridad en las condiciones prevenidas en el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

10. El Tribunal que ha de juzgar los méritos y pruebas de aptitud es el siguiente: D. Jacinto Carbajal Jiménez, Vocal del Patronato, como Presidente; Vocales: D. José María Alonso Viguera, Ingeniero industrial; don León Barandiarán, Ingeniero agrónomo; D. José María Álvarez Cienfuegos, Ingeniero de Caminos, y D. José Salas Mola, Ingeniero industrial.

Suplentes: D. Francisco Calvo, Arquitecto, y D. Vicente Hernández, Ingeniero de Montes.

Cáceres a 7 de Enero de 1936.—El Presidente, Rafael Carrasco.—El Secretario, José Sala.—Conforme: el Jefe de la Sección, Tamayo.—Aprobado.—Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD**

**SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA**

Se ha observado una omisión involuntaria en la relación nominal de los señores que, en calidad de suplentes, han de constituir el Tribunal del segundo grupo de oposiciones designado para provisión de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria y subsiguiente ingreso en el Cuerpo, en los casos que proceda, según Orden de esta Subsecretaría de fecha 28 de Diciembre último (GACETA de 29 del mismo mes), por no figurar en el expresado Tribunal el Vocal que, como Médico de Instituto provincial de Higiene, prescribe el Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, en su artículo 13; y no pudiendo formar parte del Tribunal del tercer grupo D. Juan Benavides Benavides, en el que figura como Secretario suplente, por haber solicitado tomar parte como aspirante en la expresada

convocatoria de oposiciones, y con el fin de facilitar cuanto sea posible la actuación de aquellos Médicos que, habiendo solicitado se les considere como opositores en la convocatoria de referencia, se encuentren desempeñando plaza de Asistencia pública domiciliaria, y sin olvidar como primordial propósito el de que ni por un momento queden desatendidos los servicios encomendados a los citados facultativos,

Esta Subsecretaría, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, vacantes en la Península, a que alude la Orden ministerial de 28 de Diciembre último, designados por Orden de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, de la misma fecha, queden modificados, debiendo constituirse en la siguiente forma:

*Tribunal del primer grupo.*

Presidente, D. Enrique Bardají López, Jefe provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca.

D. Victoriano Vallejo de Simón, Médico del Instituto provincial de Higiene de Toledo.

D. José Aguila Collantes; y Secretario, D. Modesto Para Santa Engracia, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. Manuel Such Sanchis, Jefe provincial de Sanidad de Castellón.

Vocales: D. Francisco Martín Lago, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia.

D. Eugenio Peralta Alférez, Médico

del Instituto provincial de Higiene de Almería.

D. Santiago Torres Alonso; y Secretario, D. Conrado Gutiérrez Panadero, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

*Tribunal del segundo grupo.*

Presidente, D. Francisco Bécares Fernández, Jefe provincial de Sanidad de Valladolid.

Vocales: D. Dionisio Herrero García, Catedrático auxiliar, por oposición, de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Guillermo La Rosa, Médico del Instituto provincial de Higiene de Madrid.

D. Nicolás Martín Cirajas; y Secretario, D. Antonio Salamanca Rodríguez, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. José Pérez Mel, Jefe provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: D. Vicente Pallarés Iranzo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia.

D. Santos Novillo García, Médico del Instituto provincial de Higiene de Ciudad Real.

D. Francisco Manzano Godino; y Secretario, D. Francisco Forte Merino, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

*Tribunal del tercer grupo.*

Presidente, D. Donato Fuejo García, Jefe provincial de Sanidad de Alava.

Vocales: D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Higinio París Eguilaz, Médico del Instituto provincial de Higiene de Valencia.

D. Araceli Carrasco; y Secretario, D. Rafael Fernández

Franco, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Suplentes.

Presidente, D. Pedro González Rodríguez, Jefe provincial de Sanidad de Burgos.

Vocales: D. Pedro Alcina Quesada, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Eduardo Suárez Peregrín, Médico del Instituto provincial de Higiene de Granada.

D. Eduardo Albert Arambul; y Secretario, D. Tomás Rey González, Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria.

Quedando subsistente el Tribunal especial designado para juzgar las oposiciones de las plazas de las islas Canarias, según Orden de esta Subsecretaría de fecha 28 de Diciembre último.

2.º Que tanto los opositores como los miembros de los Tribunales que se encuentren desempeñando plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, quedan autorizados para ausentarse de su plaza respectiva durante el tiempo que exija su actuación, con motivo de las oposiciones, debiendo dejar el servicio debidamente atendido, previa comunicación, por escrito, a la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, dando cuenta del facultativo que quede encargado del servicio, y reintegrándose a sus plazas respectivas, en término de tres días, una vez terminada su actuación aquellos que hubieren sido eliminados en alguno de los ejercicios, comunicando a la citada Jefatura provincial de Sanidad, con toda la rapidez posible, haberse hecho cargo nuevamente del servicio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en armonía con los preceptos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.